

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio TEPJF/SG/SGA/127/2022, del Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal.	2790

Documental depositada el **veintiuno de febrero de dos mil veintidós** en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Vistos; agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, a quien se tiene **desahogando el requerimiento** formulado mediante proveído de tres de febrero de dos mil veintidós, al informar que no existe algún medio de impugnación contra la sentencia de diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número de expediente SG-JE-133/2021, y señaló la fecha en que la resolución mencionada causó ejecutoria.

Por otro lado, conforme a la certificación de plazo de trece de diciembre de dos mil veintiuno, de la que se advierte que ha transcurrido el plazo de treinta días hábiles concedido al Concejo Municipal del Municipio de La Yesca, Estado de Nayarit, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga, sin que se pronunciara al respecto, por lo que precluyó su derecho a realizar manifestaciones respecto al presente asunto.

Visto el estado procesal, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia¹, **se señalan las doce horas del once de abril de dos mil veintidós** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias.**

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General número 8/2020², de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y en el Punto Sexto del diverso Acuerdo General número 14/2020³, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

² **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...)

³ **Acuerdo General Plenario 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2021

que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, **digase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del Acuerdo General número 8/2020⁴, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, **se les requiere** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción remitida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma) vigente**, proporcionando su **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe; **además, deberán de enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada a las **doce horas del once de abril de dos mil veintidós**, será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", **de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.**

SEXTO. Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 11. (...)

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2021

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudiría a la audiencia cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Asimismo, se informa a las partes que a efecto de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el referido artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario **8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “*Buzón Judicial*”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, conforme a la certificación de plazo de dieciocho de febrero del año en curso, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit a efecto de que señalara domicilio en esta ciudad, sin que se hubiera pronunciado al respecto, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado. Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, así como con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”⁷.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, **hágase la certificación** de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁹ **se habilitan los días y horas** que se requieran únicamente para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, pues derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad” y, por ende, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente instrucción de los asuntos insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. Por tanto, para dar eficacia a los postulados del artículo 17, segundo

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2021

párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ -en el contexto sanitario actual- resulta indispensable **habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico, sin dejar de atender el cuidado que exige la condición sanitaria de naturaleza extraordinaria.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹¹.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 1676/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014¹², por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 171/2021**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Conste. LISA/EDBG

¹⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

¹¹ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Acuerdo General Plenario 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T17:51:51Z / 14/03/2022T11:51:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bd f0 37 c7 74 a8 e8 85 45 16 fe 3f 9f 56 e8 c3 2c c1 33 72 73 22 bb cf d5 ca c7 99 dc c3 ba 93 cd cc 7c 19 91 d6 c6 fc 49 aa 32 f6 cd 5b 94 2c 21 8f bb a1 a9 39 d5 48 2a 55 96 ef 54 2b 8c d8 d0 e9 5c 26 d3 d8 1b 64 9d 34 91 a9 b2 34 f1 e7 ca 5d 7a c5 d0 86 b6 d6 95 51 9c e3 ec 89 36 25 0f 71 86 7e a8 a2 14 e3 d9 9c 0e a6 5b 38 2e 97 d0 9b 2b fa 8d 09 2f 65 40 47 02 3e b3 3c d9 60 7e 3e b0 45 8e 2c d0 a5 59 c5 fd 2c 1d 0e 48 35 e3 66 da fc 33 62 b6 7c 3f a4 d0 b6 2a 30 cc 66 10 1b 87 0d b5 f7 4a 0f 59 e2 98 51 e8 26 e2 30 81 d8 93 b3 61 7e 5d 06 48 ef 73 0b e0 88 0b 2d cf aa 69 c2 da 2d bb 49 f5 52 59 d3 85 c1 c7 b1 2e d1 b3 b6 e9 a8 17 09 11 f7 fa c5 1a 75 87 3c e2 8e bc 71 2f f9 fe 96 d4 fe 11 d5 f4 93 a6 fc 02 e9 da ec 4c fc 82 6a 69 90 a0 51 39 d5 47 6d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T17:51:51Z / 14/03/2022T11:51:51-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001e39				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T17:51:51Z / 14/03/2022T11:51:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4521415			
	Datos estampillados	4595D385439F0276D1903436F2726E59D27515368F5B6135B41414B4D31E199E			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:43:32Z / 04/03/2022T12:43:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e 56 28 78 27 66 ad 1c 29 00 e8 79 88 b3 7d 23 4d 61 8d 40 b2 50 03 c6 35 60 00 1c e4 cc 8a 7f 5d 0c dc 99 cc c0 58 f7 31 a7 d8 99 77 7d ee 71 52 d6 18 24 98 19 bc d4 fb b5 a3 5a 46 c0 8a 49 17 bf 2e f8 63 26 9a d7 69 76 9d f7 d8 aa ab e4 78 ed ae 63 27 5f 37 02 83 2c 05 96 74 b8 29 c2 2b f8 c0 04 51 08 63 4a 7b 01 75 dc 95 23 82 c6 fd 4a 7f 07 38 57 d8 8d e7 27 6d 05 f4 15 24 7d d2 08 97 e1 a0 ab 0a 0f 62 c9 98 58 73 81 15 18 8b 34 ad ff 92 a1 ea c7 3b 71 bf 52 ed 98 01 80 5e 07 15 f7 14 b1 b8 4a 15 fb 2f e8 48 05 c0 d6 43 25 c8 b6 78 c9 09 36 4f c0 a2 48 7e e2 d8 32 9c 3d 4d 33 a5 5b a8 a7 ff 3c b5 f5 b2 4f 7b 37 e5 a6 b9 75 84 d8 9e ff 2e 88 62 73 d8 4e f6 25 a0 bc 03 84 35 a3 57 6e a5 f6 6e 67 df e1 10 0e b5 bd 0f 91 f5 7b 70 c5 49 58 b7 41 28 37 fe 7b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:43:32Z / 04/03/2022T12:43:32-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:43:32Z / 04/03/2022T12:43:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4496456			
	Datos estampillados	BEB68D5655C6B1A52CE74B52EB1D461F81B4BE238A371818FD094516CC5D61E8			